



Puerto
Vallarta

Dirección
Jurídica

Oficio: DJPVR/1611/2025

Asunto: Se contesta oficio DIDI/382/2025 de
fecha 04 de noviembre 2025.

MTRO. JUAN PABLO GARCÍA CASTILLÓN
DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
P R E S E N T E:

Por este conducto le envío un cordial y afectuoso saludo y en relación a su oficio **DIDI/382/2025** en el cual se requiere se remita información pública respecto a;

- Listado de licencias de construcción emitidos por mandato judicial.
- Listado de permisos de giros comerciales por mandato judicial.
- Listado de resolutivos de laudos laborales emitidos por orden judicial.

En relación a lo anterior y derivado de una búsqueda entre los archivos de esta Dirección Jurídica, le hago llegar la siguiente información;

Se adjunta en formato **EXCEL**, el listado que es únicamente de los expedientes que tienen laudo, **en el periodo de mayo a octubre 2025**, es decir, sin brindar datos personales y sensibles, esto en razón al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** el cual se contempla en el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, en su primer párrafo, la Corte Internacional de Derechos Humanos menciona lo que en es el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, en su documento denominado Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XV con ISSN 1510-4974 por Roberto Islas Montes que dice lo siguiente:

“...la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite”, estableciendo la competencia y el control, y la conformidad del ejercicio de la competencia y el resultado de ella con la ley no solo faculta sino que además vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legal [...] el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución..” Énfasis añadido.

En este sentido, si vemos lo que el artículo 8 numeral 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dice se observa lo consecutivo:

“Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

(...)

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos **QUE EMITAN** los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;”

Énfasis añadido.

En este caso el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **NO EMITE LAUDOS**, ni la **DIRECCIÓN JURIDICA**, simplemente somos parte demandada de juicios laborales, pero no los emitimos.

Así mismo de conformidad con la Información fundamental que el Ayuntamiento debe tener, existe un listado que se contempla en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en ninguna fracción se muestra que se mencione **LAUDOS Y RESOLUCIONES**.

“Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de LOS AYUNTAMIENTOS:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;



- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
- VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;
- XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;
- XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;
- XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;
- XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;
- XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;
- XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;
- XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre la hacienda pública;



XXVI. En su caso la información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución;

XXVII. Los archivos electrónicos de video y audio de las sesiones del Ayuntamiento; y

XXVIII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente...”

Énfasis añadido.

Por lo que de conformidad con el artículo 86 bis numeral 3 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dice que la Respuesta de Acceso a la Información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo que **se encuentra fundada y motivada la presente respuesta a la imposibilidad de otorgar de manera detallada lo solicitado, sin embargo únicamente se otorga un listado en Excel de los procesos que cuentan con laudo, dejando a su consideración la RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.**

El artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dice que se considera como información RESERVADA la siguiente:

“...**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) **Comprometa** la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, **o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas**, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, **seguridad o salud de cualquier persona;**

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. **La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;**

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y



X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”

Énfasis añadido.

Se encuentra justificándose fundado y motivado la justificación del porque no se pueden proporcionar dichos datos, y solamente se otorga un listado de los expedientes que cuentan con laudo, y que se encuentra **BAJO SU RESPONSABILIDAD DE PUBLICAR**, así como lo contempla el **artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice lo siguiente:**

“...Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados **deben justificar** lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;”

Énfasis añadido

Así mismo también es aplicable el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice lo siguiente:

“...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa...”

Énfasis añadido.

En este sentido, existen datos personales de los cuales se pueden identificar a las personas, en este sentido no se otorgan así para guardar la seguridad de los mismos, como lo especifica la propia Ley de la materia, es importante no dejar de observar también lo que contempla los **artículos 110, 112 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ámbito federal.**

No se debe dejar de observar lo que estipula el artículo 21 numeral 1 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se menciona

que son datos confidenciales, así mismo el artículo 24 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



**Puerto
Vallarta**

**Dirección
Jurídica**

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo su pronta respuesta, reiterando mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
MATerno INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”

Puerto Vallarta, Jalisco. 06 noviembre de 2025



LIC. GIOVANNI SARACCO MARDUEÑO
Director Jurídico



GSM/ADPVmpmm/kcg

